



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00358 00
Decisión	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA DAR TRASLADO ARTÍCULO 324

Se ordena, en esta fecha, cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil, en auto calendado a 1º de marzo de 2021, - notificado a esta agencia judicial el día de hoy-, en relación con el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación -archivo 105-, en contra del auto que resolvió desfavorablemente la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del demandante calendado a 14 de enero de 2021 -artículos 324 y 326 del C. G. del P.-.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Se **ORDENA**, además, dar el traslado de que tratan los artículos 324 -inc. 1º- y 326 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 íb, del recurso de apelación en del auto que resolvió desfavorablemente la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del demandante calendado a 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: Surtido el traslado de rigor, agréguese los memoriales elevados, sin

necesidad de auto que lo indique, luego de lo cual se ordena **REMITIR** el expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín, a efectos de que sea resuelto el recurso incoado, a través de la Secretaría del Despacho por vía electrónica.

El demandante no deberá cancelar expensa alguna, pues el expediente se encuentra digitalizado y la remisión se hace de forma virtual -artículo 11 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15714f6fe41c3b790fd8c20b7f367dde476cd00685a3b9a90f407d1a235cf
940**

Documento generado en 08/03/2021 04:12:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**